



Municipalidad Distrital de Ate

## ORDENANZA N° 247-MDA

Ate, 24 de Junio de 2010

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Junio de 2010, visto el Dictamen N° 017-2010-MDA/CDUyOP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° y al numeral 5) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y efectuar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo IV, correspondiente al Título Preliminar que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el referido cuerpo Legal establece además en su art. 79°, inciso 3), numeral 3.6), y acápite 3.6.3 y 3.6.4, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones y derechos y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

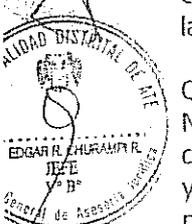
Que, de igual modo el artículo 46° del acotado cuerpo legal, establece además que las Ordenanzas Municipales determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ley N° 28705, publicada el 6 de Abril del 2006, se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, estableciendo las medidas y disposiciones para el control, prevención, protección y comercialización del tabaco, señalando en su artículo 3° y 18° que la Autoridad Municipal será la encargada de hacer cumplir la Norma en cuanto a la protección y control del humo de tabaco en centros laborales, hoteles, restaurantes, cafés, bares, centros de entretenimiento y otros, así como de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, conjuntamente con otras Instituciones;

Que, mediante Ley N° 29517, se modificó la Ley N° 28705 para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco, estableciendo prohibiciones contra la exposición al humo de tabaco;

Que, mediante D.S. N° 15-2008-SA publicado el 5 de Julio del 2008 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, estableciendo en su artículo 11° y 42° que las Municipalidades vigilarán y harán cumplir las disposiciones contenidas en dicho Reglamento y aplicarán las sanciones de acuerdo a las competencias y facultades establecidas por Ley, pudiendo implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-SA de fecha 11 de enero de 2010, se ha modificado el Reglamento de la Ley N° 28705, por lo que resulta necesario que mediante Ordenanza Municipal la Municipalidad Distrital de Ate, apruebe un marco normativo que permita ejercer las acciones de Fiscalización y Control, atribuidas por Ley al Gobierno Local, en defensa del bienestar general, la salud e interés público del Distrito;





Municipalidad Distrital de Ate

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE ATE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el Distrito de Ate, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, así como sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; Disponiéndose, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)), el íntegro del Régimen Municipal de protección y Control del Consumo del Tabaco en el Distrito de Ate y sus respectivos Anexos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Comercialización y demás órganos competentes de la Municipalidad, el cumplimiento del Régimen aprobado.

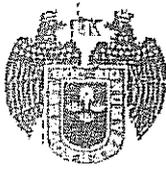
POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Ate  
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PASCARCHUCO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Ate  
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Ate

## RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DEL TABACO EN EL DISTRITO DE ATE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Régimen establece medidas de protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco y de la exposición al humo del tabaco dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a un ambiente saludable de sus vecinos.

Están obligados a cumplir el presente Régimen las personas que residan o se encuentren en tránsito en el Distrito de Ate. Asimismo, están obligados a exigir su cumplimiento, las personas naturales o jurídicas responsables por:

- La conducción de establecimientos públicos o privados a los que se hacen referencia en la Ley N° 28705; y su reglamento, ubicados en el Distrito de Ate.
- La instalación de elementos de publicidad exterior en el Distrito de Ate.

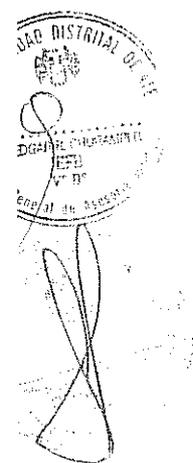
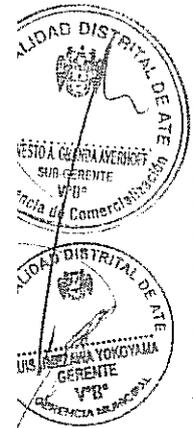
##### Artículo 2º.- Base Legal

Las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tienen su base Legal en las siguientes Leyes y Normas Reglamentarias:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y control de los riesgos del consumo del Tabaco.
- Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705.
- D.S N° 015-2008-S.A, Reglamento de la Ley N° 28705.
- D.S N° 001-2010-SA, que modifica el D.S N° 015-2008-S.A

##### Artículo 3º.- Definiciones

- Áreas o espacios abiertos:** Espacios físicos en un inmueble, expuestos al aire libre.
- Áreas o espacios cerrados:** Espacio físico dentro de un inmueble, que por su diseño arquitectónico o por su acondicionamiento, limite de alguna manera la ventilación.
- Cajetilla:** Tipo de envase que contiene un número determinado de cigarrillos.
- Cartón:** Tipo de envases que contiene cajetillas de cigarrillos.
- Centros Laborales:** Lugar en el que se encuentran empleadores y trabajadores en ejercicio de actividades laborales. Comprende también las áreas de atención al público.
- Dependencia Pública:** Comprende todas las Entidades del Estado.
- Envase:** Todo recipiente cerrado utilizado para contener todo producto del tabaco destinado al consumo.
- Etiquetas:** Mensaje que se coloca en la cajetilla, cartón, envase o empaque de los productos del tabaco para su identificación.





## Municipalidad Distrital de Ate

- i) **Productos de tabaco:** Productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y que están destinados a ser fumados, chupado, masticados o utilizados como rapé.
- j) **Publicidad y Promoción de productos del tabaco:** Sugerencia o recomendación de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.
- k) **Venta Directa:** Transferencia de un bien de forma personal.
- l) **Venta indirecta:** Transferencia de un bien mediante máquinas expendedoras u otros mecanismos que no impliquen contacto personal.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

#### Artículo 4°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibido fumar en:

- a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados y dependencias públicas, en todas sus áreas, abiertas y cerradas.
- b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- c) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el Distrito de Ate.
- d) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.

Los ciudadanos y/o vecinos afectados por el consumo de tabaco en lugares donde se encuentra prohibido fumar, podrán requerir al propietario o responsable del establecimiento que adopte las acciones necesarias para que el infractor deje de hacerlo en el acto.

#### Artículo 5°.- Habilitación de área de fumadores

En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles en cualquier categoría, centros deportivos, centros de esparcimiento y/o entretenimiento y otros de similar funcionamiento, **se podrá habilitar un área cerrada designada para fumadores; siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:**

- a) Estar separado físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar.
- b) Contar con mecanismos de ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior que impida el paso del humo hacia el resto del local y viviendas colindantes.
- c) Su área total no será mayor del 10% del área asignada a la atención al público. En los centros laborales privados esta área no será mayor del 10% del área asignada a las actividades laborales.
- d) No se permitirá el ingreso de menores de edad.
- e) Debe estar provista con ceniceros y extintores contra incendio.

#### Artículo 6°.- Señalizaciones

En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y



## Municipalidad Distrital de Ate

características indicados en el **Anexo 1** del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que además forman parte integrante de la presente Ordenanza.

En el área para fumadores, habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el **Anexo 2** del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que además forman parte integrante de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

##### Artículo 7°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida:

- a) La venta de productos de tabaco de forma directa e indirecta cualquiera sea su presentación dentro de establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, en dependencias públicas donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria y/o en vía Pública.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.
- d) La venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro.
- f) La venta de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de diez (10) unidades.
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permita el ingreso a menores de 18 años de edad. En otros lugares, solamente se permitirá su distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.
- h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos a menores de edad.

##### Artículo 8°.- Máquinas expendedoras

Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán instalarse en establecimientos cuyo acceso sólo está permitido para mayores de 18 años de edad.

Las máquinas expendedoras que cuenten con publicidad del producto, deberán consignar una de las frases de advertencia sanitaria elaborados para los envases de cigarrillos en la parte inferior del espacio publicitario, en un recuadro de fondo negro y letras mayúsculas blancas tipo Arial Black, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, según el modelo del **Anexo N° 5** del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que además forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Los administradores de los establecimientos donde están ubicadas y los propietarios de las máquinas expendedoras responderán solidariamente frente a la autoridad municipal por las infracciones detectadas referidas a la presente disposición.

##### Artículo 9°.- Señalizaciones

En establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el **Anexo 3** del Reglamento de la Ley





## Municipalidad Distrital de Ate

N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que además forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS EMPAQUES, ETIQUETAS Y ROTULADOS

**Artículo 10°.-** Los Empaques para su Comercialización en el ámbito Jurisdiccional del Distrito de Ate, deberán observar las siguientes condiciones:

a) Los paquetes de cigarrillo y en general todas las envolturas o empaques de productos del tabaco destinados al consumidor final deberán llevar impreso en el 50% de una de caras principales una de las advertencias Sanitarias sobre riesgos de fumar aprobados en el Reglamento de la Ley N° 28705.

b) Para efectos de la comercialización en el mercado interno las advertencias sanitarias serán impresas en toda envoltura o empaque que contenga productos a ser expendidos al consumidor final siendo los fabricantes y/o distribuidores del producto del tabaco responsables para el caso de productos elaborados en el país.

c) Los demás productos del tabaco con excepción de los cigarrillos en todas sus presentaciones podrán llevar las advertencias sanitarias impresas en etiquetas adheridas a su envoltura o de ser el caso en el cuerpo del producto si es que es expendido sin envoltura.

d) Las Advertencias Sanitarias deberán ser impresas en todo paquete que se comercialice y en los envases contenidos en su interior.

e) En los lugares de expendio de productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

f) La información en los productos de tabaco o en su publicidad debe ser en idioma español.

**Artículo 11°.-** Para los efectos de la presente Norma se consideran advertencias Sanitarias las contempladas en el Anexo 4 del Reglamento de la Ley N° 28705, que además forman parte integrante de la presente Ordenanza.

#### Artículo 12°.- Prohibiciones

a) Se prohíbe incluir en cualquier forma del envase de los productos del tabaco y en la publicidad de dichos productos frases, imágenes y cualquier otra forma de mensaje que sugiera menos toxicidad y/o daño a la salud o que además asocien el éxito y la popularidad con el consumo del tabaco y/o implique cualquier tipo de beneficio para la salud.

b) En ningún caso la advertencia sanitaria podrá ser cubierta por dibujos, colores o frases impresas en el papel plástico transparente que rodea los envases ni ser adherida o impresa a este papel, ni ser cubierta por insertos u otro tipo de elementos colocados entre dicho envoltorio y los envases.

c) Se prohíbe como forma de publicidad o promoción en el etiquetado de los productos del tabaco el uso de los términos Ligero, Ultraligero, Suave, Supersuave, Light, Ultralight, sinónimos y símbolos que puedan sugerir que el contenido del producto del tabaco es comparativamente menor que otro o menos tóxico o menos adictivo, en el etiquetado o en el interior del envase de los productos del tabaco.

### CAPÍTULO V CONTROL DE LA PUBLICIDAD

#### Artículo 13°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:



### Municipalidad Distrital de Ate

- a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- b) Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la regulada por Ordenanza Municipal vigente que Regule su ubicación en el ámbito jurisdiccional de Ate.
- c) Actividades deportivas de cualquier tipo.
- d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

### CAPÍTULO VI

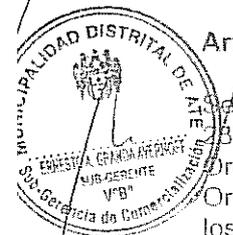
### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 14°.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones por incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28705, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificatoria, y la presente Ordenanza, las cuales se incluirán al Cuadro de Tipificación y Escala de Multas aprobado por Ordenanza N° 170/MDA en el **Rubro Protección y Control del Consumo de Tabaco** de acuerdo a los siguientes códigos correlativos:

#### PROTECCION Y CONTROL DEL CONSUMO DEL TABACO

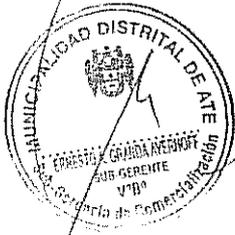
PROTECCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DEL TABACO		Observaciones	Porcentaje de la UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CODIGO	DESCRIPCION			
09-9001	Fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza (Aplicable solo a <b>Personas Naturales</b> )	MULTA	100%	—
09-9002	Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza; incluida la detección de presencia de humo de tabaco. ( <b>Persona Natural o Jurídica</b> )	MULTA	100%	CLAUSURA TEMPORAL
09-9003	Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos, así como, por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos. ( <b>Persona Natural o Jurídica</b> )	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
09-9004	Infringir las Disposiciones Establecidas en la Ley N° 28705, su Reglamento y la presente Ordenanza referidas al empleo de máquinas expendedoras. ( <b>Persona Natural o Jurídica</b> )	MULTA	150%	RETENCIÓN





### Municipalidad Distrital de Ate

09-9005	Por Comercializar y/o Distribuir gratuitamente Productos de tabaco, contraviniendo la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza (Persona Natural o Jurídica)	MULTA	100%	DECOMISO
09-9006	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza (Por cada Cartel-Persona Natural o Jurídica)	MULTA	100%	CLAUSURA TEMPORAL
09-9007	Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza (Por cada Publicidad-Persona Natural o Jurídica)	MULTA	100%	RETIRO
09-9008	Por permitir el ingreso de menores de edad a las áreas habilitadas para fumadores conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza (Persona Natural o Jurídica)	MULTA	250%	CLAUSURA DEFINITIVA
09-9009	Por ocultar la Advertencia Sanitaria contenida en los empaques, etiquetas o envoltorios de productos de tabaco por dibujos, colores o frases impresas o cualquier otro elemento que distorsione el mensaje de salud impreso por el fabricante. (Persona Natural o Jurídica)	MULTA	100%	DECOMISO
09-9010	Por Instalar Máquinas Expendedoras de productos de tabaco en lugares donde se permita el ingreso de menores	MULTA	100%	RETIRO
09-9011	Por la venta y/o suministro de Tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros (Persona Natural o Jurídica)	MULTA	100%	CLAUSURA DEFINITIVA
09-9012	Por permitir a menores de Edad vendan productos de tabaco. (Persona Natural o Jurídica)	MULTA	200%	CLAUSURA DEFINITIVA.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los establecimientos o locales contemplados en el artículo 4° de la presente Norma que cuenten zonas de fumadores condicionadas a áreas superiores al 10% establecido en la presente Norma, deberán adecuar su área a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Régimen.



## Municipalidad Distrital de Ate

Segunda.- Los establecimientos o locales contemplados en el artículo 4º de la presente Norma que no cuenten con zonas de fumadores, y tengan Licencia de Funcionamiento Municipal, deberán adecuar su área a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de sesenta (60) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Régimen.

Tercera.- El presente Régimen establece disposiciones de carácter Especial sobre la Protección y el Control del Consumo del Tabaco en la Jurisdicción del Distrito de Ate, en virtud de lo cual sus disposiciones **modifican o derogan** cualquier norma Municipal que de forma expresa o tácita contradiga o establezca disposiciones respecto a los aspectos regulados en la presente Ordenanza.

Cuarta.- **INCORPÓRESE** al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad aprobado en la Ordenanza N° 170/MDA las Sanciones Administrativas, aprobadas en la presente Norma.

Quinta.- En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7º, numeral 7.1 del DS N° 015-2008-SA, y su modificatoria, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización y la Autoridad de Salud del Ministerio de Salud, realizará las Inspecciones y mediciones periódicas de contaminantes de humo de tabaco en los centros laborales, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, de entretenimiento, esparcimiento entre otros y aplicarán las sanciones de conformidad al artículo 48º del Reglamento, 128º y Título Sexto de la Ley General de Salud así como aquellas establecidas en la presente Ordenanza.

Sexta.- **FACÚLTESE** al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y/o Reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

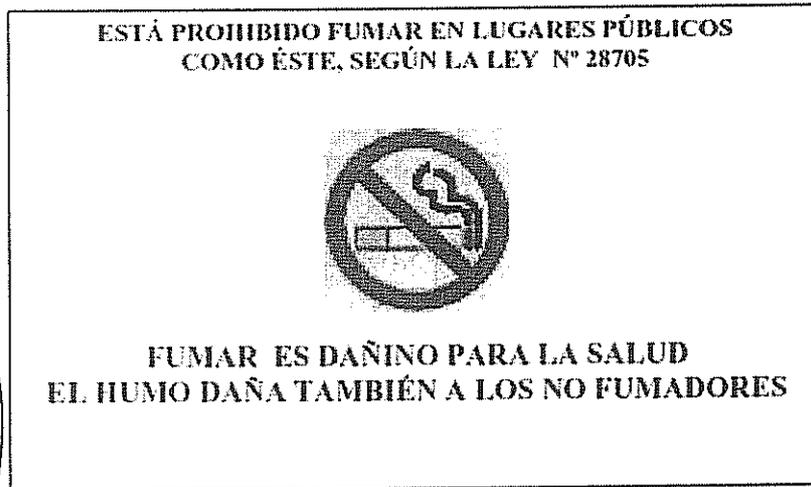


DR. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO  
SECRETARIO GENERAL



## ANEXO 1

30cm.



21 cm

### Características de diseño:

Fondo: de color blanco

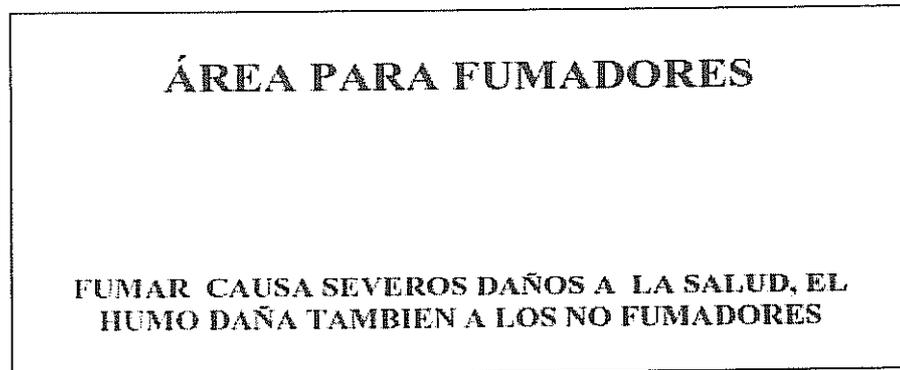
Color: color de letras: negras, color de círculo: rojo

Tipo: Arial y tamaño de letra según proporción del modelo.

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas .

## ANEXO N° 2

60 cm



42 cm

### Características de diseño:

Fondo: de color blanco

Color: color de letras: negras

Tipo: Arial y tamaño de letra según proporción del modelo.

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

ANEXO N° 3

70 cm.



40cm

Características de diseño:

Fondo de color blanco

Color de letras negras .Circulo en rojo

Tipo Arial y tamaño de letra según proporción del modelo

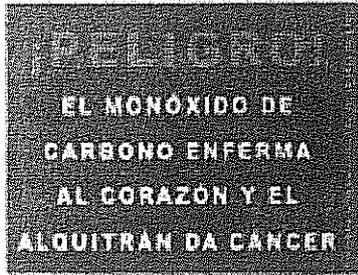
Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.



ANEXO Nº 4

ADVERTENCIAS SANITARIAS

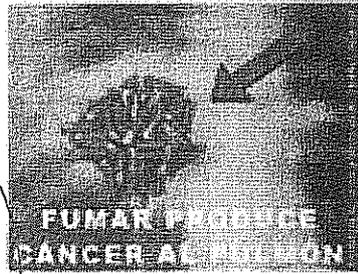
1



2



3



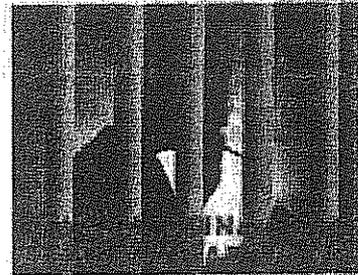
4



5



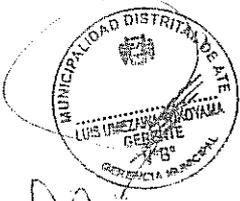
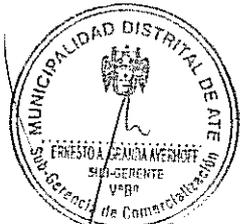
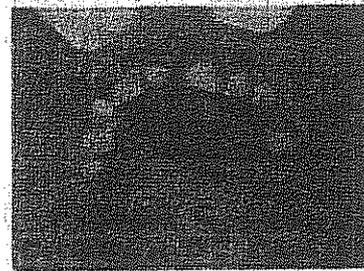
6



7



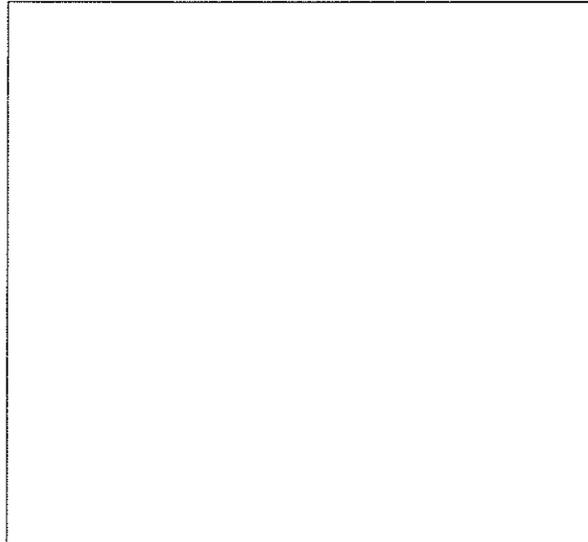
8



ANEXO N° 5

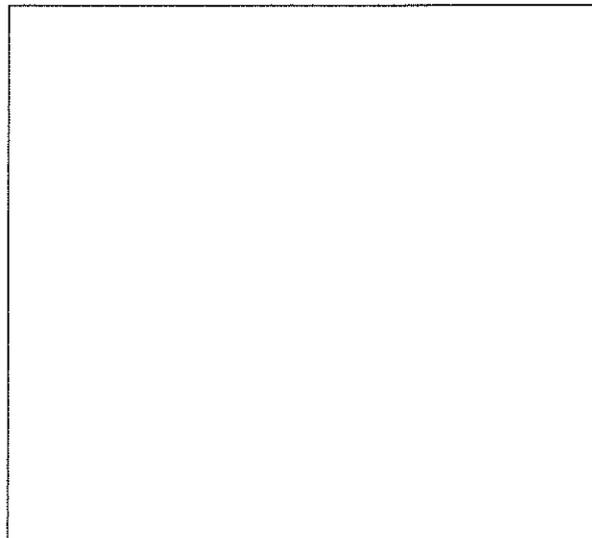
MENSAJES SANITARIOS

1



**¡PELIGRO! EL MONOXIDO DE CARBONO ENFERMA  
AL CORAZON Y EL ALQUITRAN DA CANCER.**

2



**¡PELIGRO! EL HUMO DE TABACO CAUSA 55 DIVERSAS  
ENFERMEDADES, 17 SON CANCERES.**

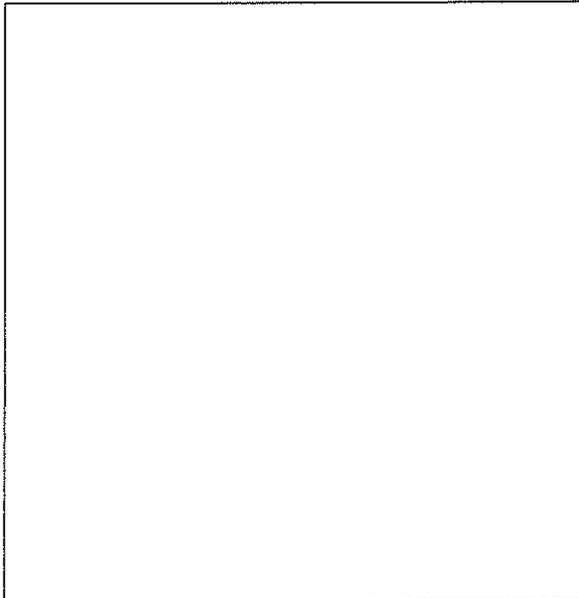


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TEATE  
ERNESTO CAROL VENTURA  
GERENTE  
V.B.  
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TEATE  
DR. EDUARDO COMBARBERA  
GERENTE  
V.B.  
GERENCIA MUNICIPAL

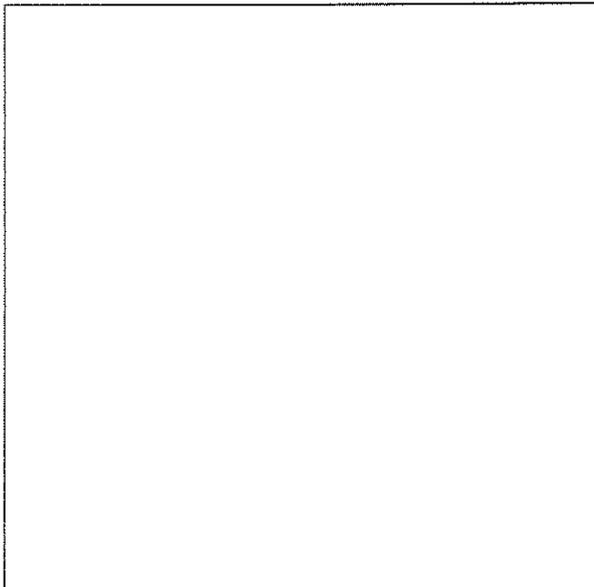
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TEATE  
LUIS HINZARUA YOHAYAMA  
GERENTE  
V.B.  
GERENCIA MUNICIPAL

3

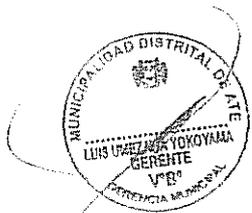
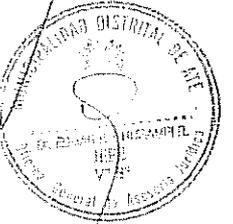
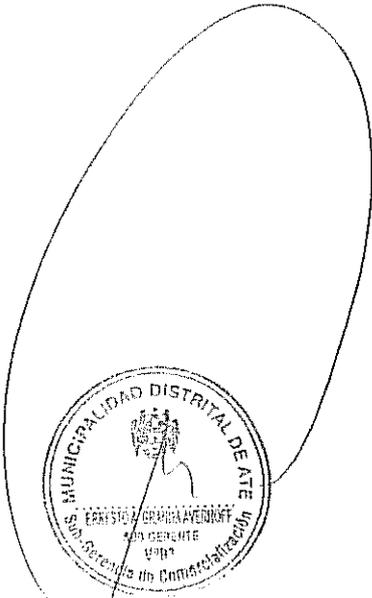


**FUMAR CAUSA  
IMPOTENCIA SEXUAL**

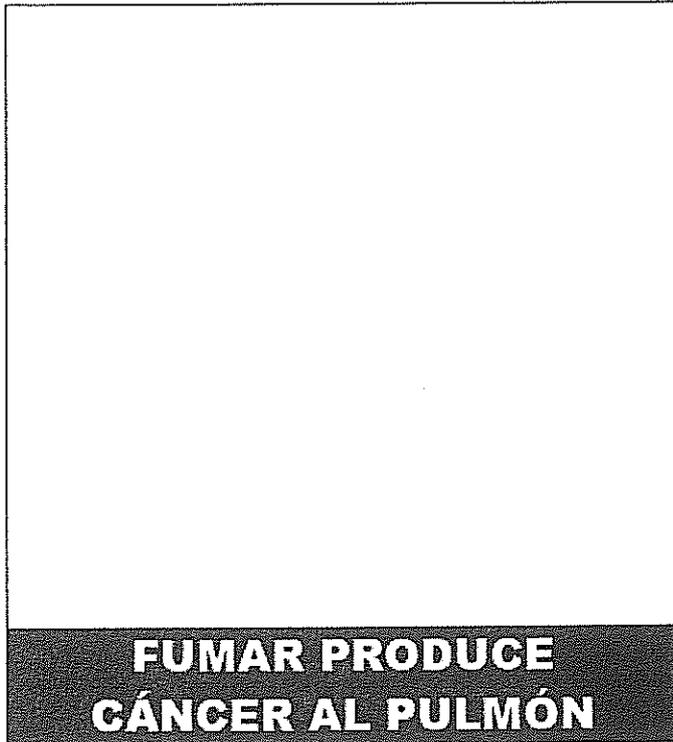
4



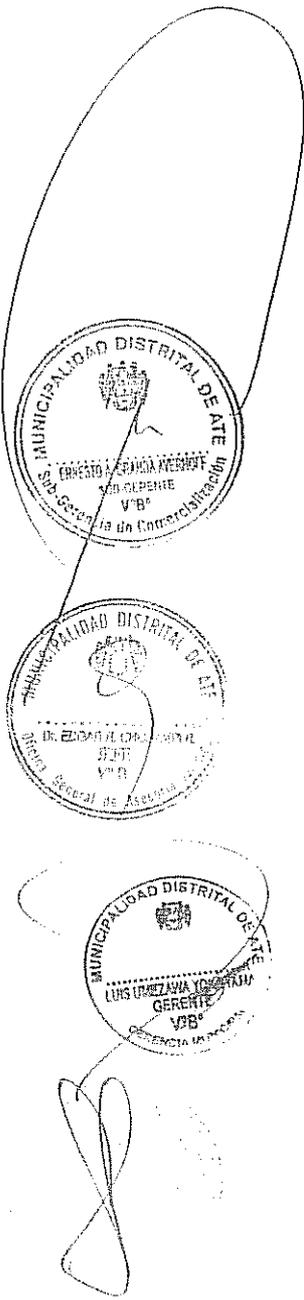
**FUMAR OCASIONA  
ABORTOS**



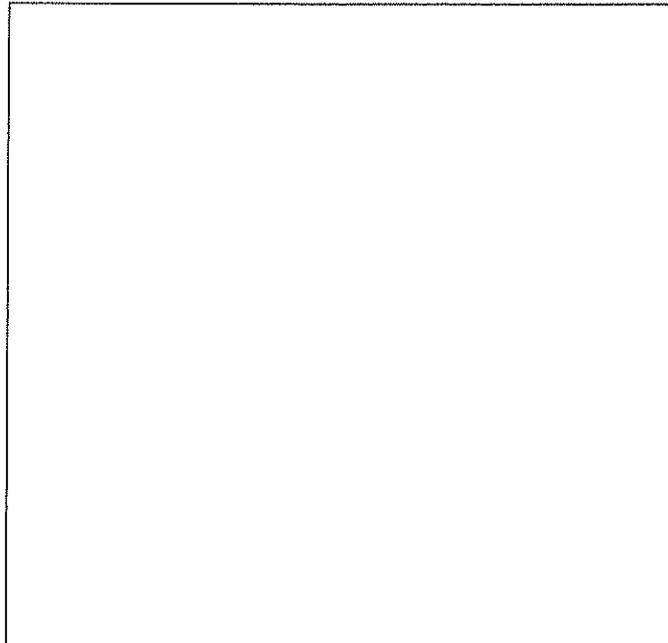
5



6

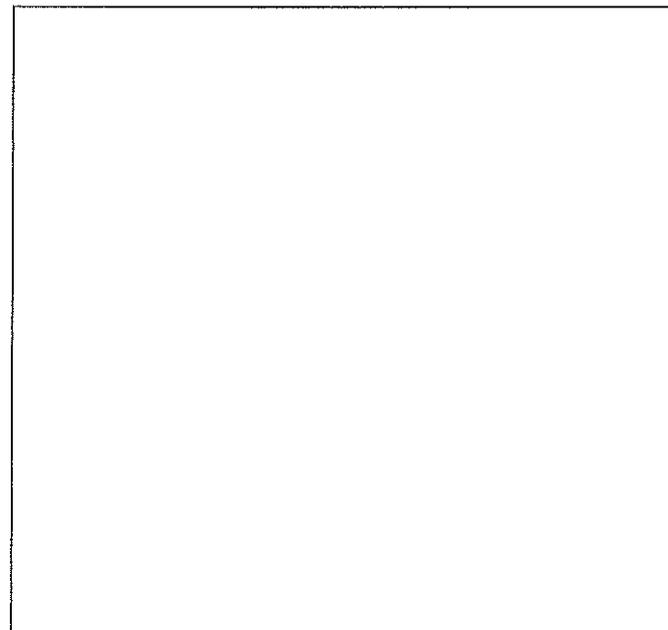


7

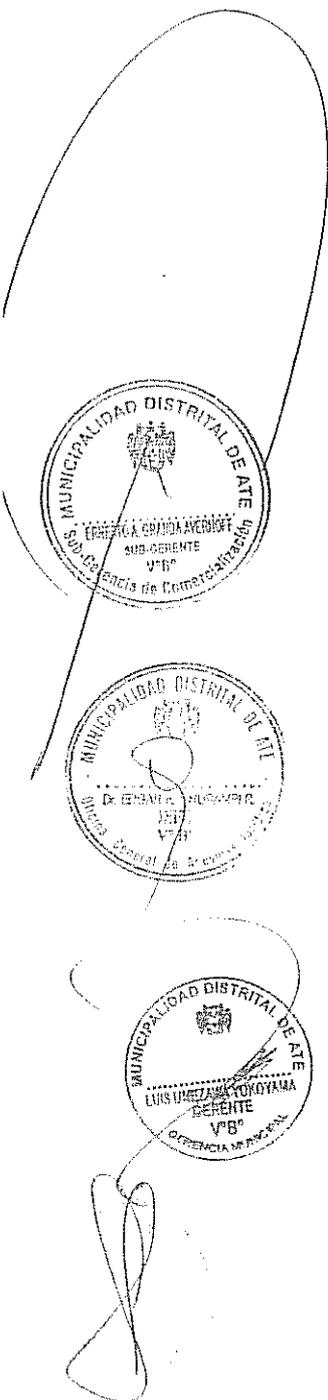


**EL HUMO DEL TABACO  
DAÑA A TU BEBÉ**

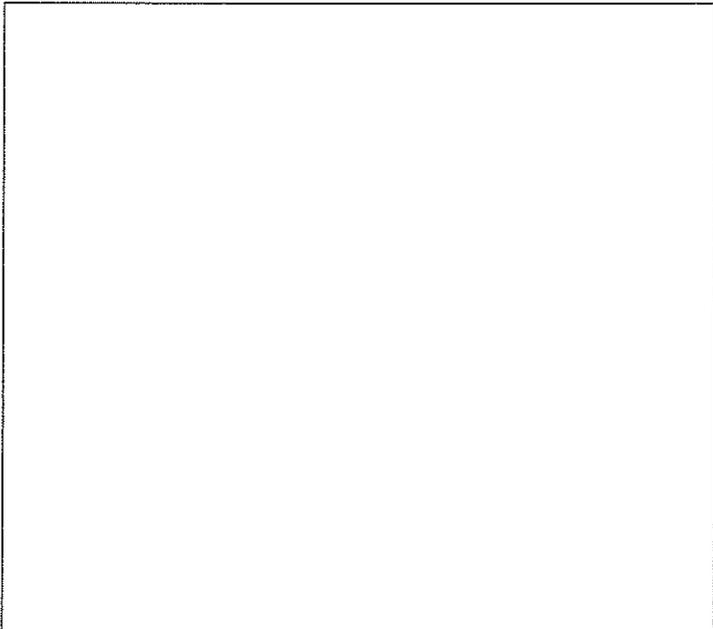
8



**LA NICOTINA ES  
ALTAMENTE ADICTIVA**

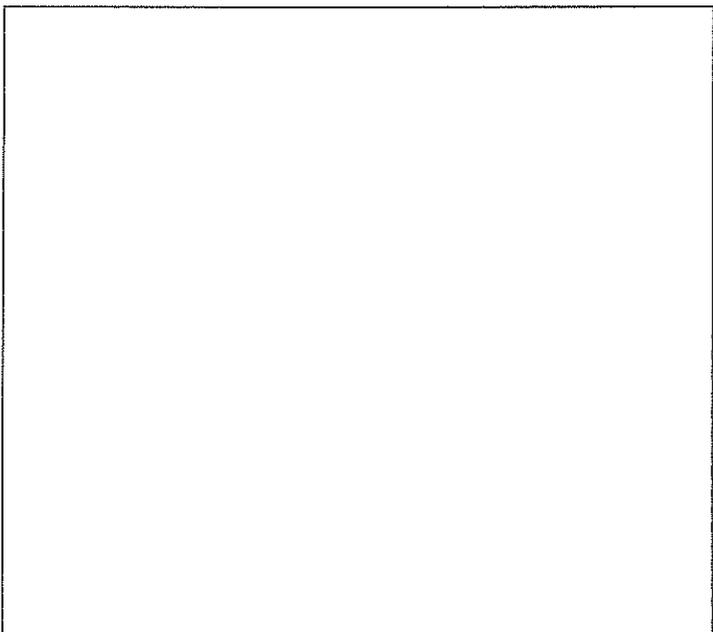


9

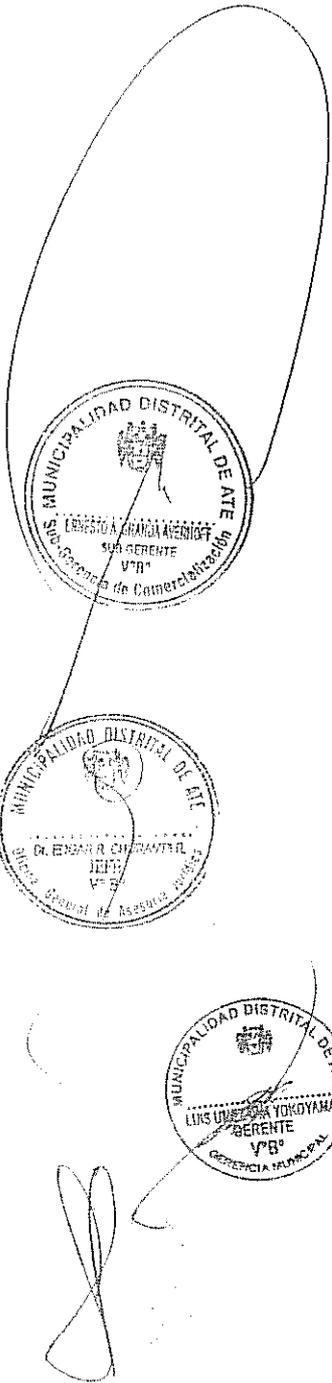


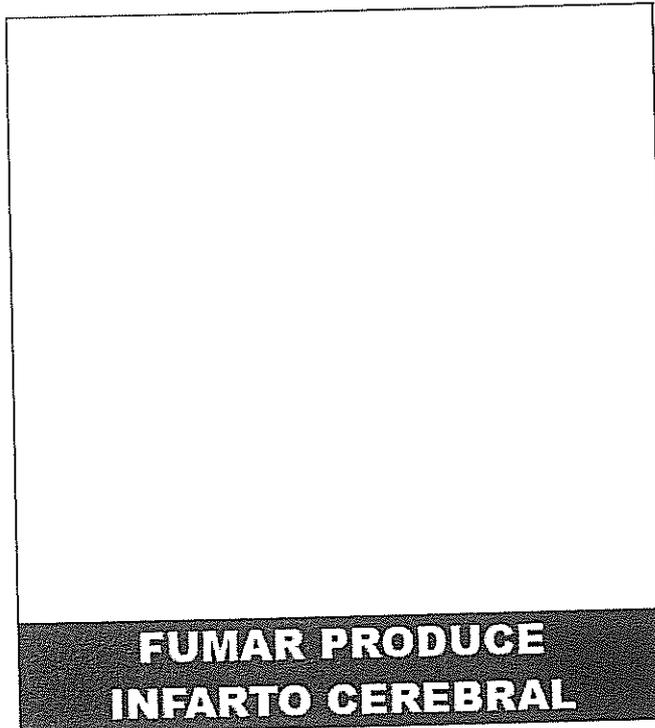
**FUMAR CAUSA  
INFARTOS AL CORAZÓN**

10



**FUMAR PRODUCE  
CÁNCER DE BOCA**





**FUMAR PRODUCE  
INFARTO CEREBRAL**

